



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

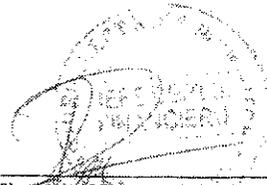
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, siendo las 9 horas con 29 minutos del día 28 de enero de dos mil once, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-20-2011** de fecha **veintiséis de enero de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(#) Notificado.



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2

RESOLUCIÓN CNEE-20-2011

Guatemala, 26 de enero de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-19-2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el treinta de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de



Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número DFI-EEMR-27-2010, DFI-EEMR-35-2010, 003-EEMR-2011-AD, DFI-EEMR-40-201, y DFI-EEMR-41-2011 recibidos en esta Comisión con fechas diecisiete de noviembre de dos mil diez, catorce de diciembre de dos mil diez, once de enero de dos mil once y dieciocho de enero de dos mil once, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, es de cuarenta y un mil trescientos diecinueve quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q. 41,319.64), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de doscientas cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0204 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once. **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) será igual a uno punto un mil doscientos noventa y cuatro diez milésimas (1.1294); **b.2)** Factor de ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT) igual a uno punto un mil setecientas cincuenta y cuatro diez milésimas (1.1754); y **b.3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) será igual a uno punto dos mil doscientas treinta diez milésimas (1.2230), para el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil once al treinta y uno de julio de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once, para la corrección del precio de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4

energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor positivo de doscientas cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0204 Q/kWh).

- I.II Para el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo Fijo, al VAD de Baja Tensión y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor	Valor
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.1294
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.1754
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.2230

- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.5818
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.8164

- I.IV Para el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión**:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTSS-m	91.9075	Quetzales / Cliente -mes

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0403%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

5

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director